

En Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—  
El secretario (firmado).

(02/13.441/09)

### JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 388 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 504 de 2008*

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 20 de noviembre de 2008.

La ilustrísima señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 76 de los de Madrid, ha visto los autos seguidos en este Juzgado al número 388 de 2008, a instancias de doña María Luisa Recio Ríos, representada por la procuradora de los tribunales, doña Mónica Ana Licerias Vallina, contra don Óscar Antolín Meza Quispecahuana, declarado en rebeldía procesal.

#### Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña Mónica Ana Licerias Vallina, en nombre y representación de doña María Luisa Recio Ríos, contra don Óscar Antolín Meza Quispecahuana, declarado en rebeldía procesal, acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio formado por doña María Luisa Recio Ríos y don Óscar Antolín Meza Quispecahuana, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, así como los siguientes pronunciamientos:

La revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí, cesando la posibilidad de vincular, salvo pacto en contrario, los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Óscar Meza Quispecahuana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.316/09)

### JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal con el número 674 de 2006, en solicitud de medidas paternofiliales, promovidos a instancias de doña Eva Asensio del Arco, representada por el procurador don Rafael Ángel Palma Crespo, frente a don José Luis Aparicio Gómez, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en los que se ha dictado resolución acordando librar edicto dirigido al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de notificar la sentencia dictada en fecha 20 de octubre de 2008 al demandado rebelde y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Rafael Ángel Palma Crespo, en nombre y representación de doña Eva Asensio del Arco, contra don José Luis Aparicio Gómez, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes a doña Eva Asensio del Arco, siendo compartido el ejercicio de la patria potestad compartida (responsabilidad parental).

2. No se fija régimen de visitas para don José Luis Aparicio Gómez.

3. En concepto de pensión por alimentos a favor del hijo menor de edad y de la hija mayor de edad, el padre, don José Luis Aparicio Gómez, deberá abonar a la madre, doña Eva Asensio del Arco, bajo custodia queda el hijo menor, la cantidad de 250 euros mensuales para cada uno de los hijos, que serán pagados dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año. Esta pensión se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1 de enero de cada año, una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Empleo.

Igualmente, deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del hijo, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado en caso de discrepancia entre los padres.

4. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que no suspenderá la eficacia de las

medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto de notificación de sentencia al demandado rebelde en paradero desconocido don José Luis Aparicio Gómez, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.925/09)

### JUZGADO NÚMERO 84 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 87 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 215 de 2009*

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—Vistos por el señor don Eduardo Corral Corral, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 84 de esta localidad, los autos de juicio declarativo verbal de desahucio número 87 de 2009, seguidos a instancias de don José Alba García, representado por la procuradora doña Ana de la Corte Macías y asistido de la letrada doña María del Carmen Fernández Vales, contra don Allen Efoza Agbonifo y doña Josephine Uhomwonsere Igbinovia, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Alba García, contra don Allen Efoza Agbonifo y doña Josephine Uhomwonsere Igbinovia, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución por falta de pago y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los citados demandados a desalojarla, con apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento a su costa, lo que se verificará el día 25 de febrero de 2010, a las once cuarenta y cinco horas, siempre que la parte actora presente la correspondiente demanda ejecutiva a tal fin, así como a abonar a la parte actora la cantidad de 11.272,23 euros y las rentas y cantidades asimiladas a las mismas, vencidas e impagadas desde esta fecha hasta el desalojo del inmueble, ello con expresa imposición de costas a los citados demandados.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese a las partes conforme determina el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Encontrándose los demandados en ignorado paradero, notifíqueseles la presente resolución mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD

DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma don Eduardo Corral Corral, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 84 de Madrid, en el día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Allen Efosa Agbonifo y doña Josephine Uhomwonsere Igbinovia se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 20 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.406/09)

## JUZGADO NÚMERO 90 DE MADRID

### EDICTO

Doña Aurora García Álvarez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 90 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de juicio de desahucio número 734 de 2009, se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La ilustrísima señora doña Milagros Aparicio Avendaño, magistrada-juez de primera instancia de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 734 de 2009, a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Marroquina, número 72, como parte demandante, representada por la procuradora doña Macarena Rodríguez Ruiz y asistida del letrado don Ramón Romero García, contra don Manuel Paredes Andrés, como parte demandada, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución:

### Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Macarena Rodríguez Ruiz, en nombre y representación de comunidad de propietarios de la calle Marroquina, número 72, como parte demandante, contra don Manuel Paredes Andrés, como parte demandada, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes sobre el inmueble sito en la calle Marroquina, número 72, ático, planta octava, 28030 Madrid. En su virtud, debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por tal resolución y a que desaloje y deje libre y a disposición de la actora el local reseñado, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificara en el plazo legal.

Asimismo, debo condenar y condeno a doña Manuel Paredes Andrés al pago a la parte actora de la cantidad de 6.358.59 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas impagadas hasta el día de la fecha, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda.

Se hace expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que

la misma no es firme. En efecto, contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación. Para ello, la parte demandada deberá estar al corriente de pago de las rentas adeudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a don Manuel Paredes Andrés, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/13.614/09)

## JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

### EDICTO

El secretario del Juzgado mixto número 5, actualmente de primera instancia número 3 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 90 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

### Sentencia

Alcobendas, a 18 de enero de 2007.—Don Javier Martín-Borregón García de la Chica, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 5 de esta villa y su partido, ha visto el presente juicio de faltas seguido por una supuesta falta de hurto, en el que han sido partes: el ministerio fiscal; el establecimiento comercial “Carrefour”, como denunciante, y don Luis Alberto Frías Mariano, como denunciado.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Luis Alberto Frías Mariano, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, y a indemnizar a “Carrefour” en la cantidad de 15 euros, así como al abono de las costas procesales, si las hubiera. Una vez satisfecha la indemnización, hágase entrega de los alicates a don Luis Alberto Frías Mariano.

En el caso de que el condenado no abonara voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme

y cabe recurso de apelación (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Inclúyase la presente en el libro de sentencias, dejando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Alberto Frías Mariano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.214/09)

## JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

### EDICTO

El secretario del Juzgado mixto número 5, actualmente de primera instancia número 3 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 696 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

### Sentencia

Alcobendas, a 2 de enero de 2009.—Don Javier Martín-Borregón García de la Chica, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 5 de esta villa y su partido, ha visto el presente juicio de faltas seguido por una supuesta falta de hurto, en el que han sido partes: el ministerio fiscal; el establecimiento comercial “New Yorker”, como denunciante, y doña Elena Stefan y don Nicolae Cirstea, como denunciados.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Elena Stefan y don Nicolae Cirstea, como responsables en concepto de autores de una falta de hurto, ya definida, a la pena de treinta días de multa, a razón de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, para cada uno, así como al abono de las costas procesales, si las hubiera.

Y que indemnicen a “New Yorker” en la cantidad de 71,10 euros. Una vez abonada la indemnización, les serán entregadas las prendas.

En el caso de que los condenados no abonaran voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán cumplir mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe recurso de apelación (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Inclúyase la presente en el libro de sentencias, dejando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Nicolae Cirstea y doña Elena Stefan, actualmente en paradero des-